

Anexo II.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, PARA SU ADAPTACIÓN AL REAL DECRETO 764/2010, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 26/2006, DE 17 DE JULIO, DE MEDIACIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE, Y DEL NEGOCIO, Y DE COMPETENCIA PROFESIONAL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS INDICADOS.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES.

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe sobre la necesidad y la oportunidad.
2	Resolución de audiencia y diligencia sobre la no presentación de alegaciones.
3	Valoración de las cargas Administrativas.
4	Test de evaluación de la competencia.
5	Memoria Económica.
6	Memoria sobre el impacto por razón de género.
7	Memoria de impacto sobre derechos de la infancia.
8	Acuerdo de inicio.
9	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
10	Informe de evaluación de impacto de género.
11	Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.
12	Informe SGT
13	Informe del Gabinete Jurídico.
14	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, 21 de abril de 2015

Fdo.: José Luis Rocha Castilla
Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, estableció en su artículo 14 el plazo en el que las personas y entidades mediadoras de seguros y corredores de reaseguros inscritas en el Registro debían dar cumplimiento a las obligaciones de remisión de información establecidas con carácter general por el artículo 49 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, y por el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

Mediante el artículo 4 del Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de

competencia profesional, se ha procedido a adelantar dicho plazo de remisión, con el objetivo de no mermar la necesaria información con la que deben contar los órganos supervisores en el ejercicio de sus funciones. Dicho precepto tiene la consideración de bases de la ordenación de los seguros en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera de la mencionada norma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.11 de la Constitución.

Por ello, en aras del principio de coordinación administrativa entre las distintas Administraciones Públicas y como consecuencia de la modificación introducida en la normativa estatal, se hace necesaria la modificación del plazo de remisión de las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de seguros. Procediéndose por tanto a adelantar la fecha de remisión al 30 de abril del año siguiente a aquel que se refiera la información anual.

Sevilla, 23 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA FINANCIERA



Fdo. Manuel Sánchez Galey

RESOLUCIÓN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DISPONE LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar tiene por objeto la modificación del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, en cuanto al plazo fijado por el mismo para el envío al órgano de control de la información de obligatoria remisión por el colectivo afectado. Procediéndose por tanto a adelantar la fecha de remisión al 30 de abril del año siguiente a aquel que se refiera la información anual.

En consecuencia, se considera que la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, debiendo procederse a realizar el trámite de audiencia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el procedimiento de dicho trámite puede realizarse dando audiencia directamente a los afectados o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Dado el contenido del proyecto de Decreto, deben considerarse como afectados tanto a los mediadores de seguros y reaseguros inscritos en el Registro

administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos como a aquellos que pretendan inscribirse, así como a las entidades aseguradoras inscritas en el Registro de entidades aseguradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que, dado el número indeterminado de los mismos, la audiencia deberá darse indirectamente, a través de las asociaciones representativas que los agrupan por razón de su actividad profesional o empresarial.

En lo que se refiere al plazo de audiencia, se debe establecer un plazo de quince días hábiles, conforme a lo previsto por el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

1º.- La apertura del trámite de audiencia a los afectados en el proyecto de Decreto por el modifica el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se regula el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el deber de información y los procedimientos administrativos y actuaciones relativas a los mediadores inscritos.

2º.- Establecer el plazo de audiencia en quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º.- El trámite de audiencia se realizará indirectamente a través de las asociaciones representativas de los afectados, que se señalan en el Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 23 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA FINANCIERA



Fdo.: Manuel Sánchez Galey

ANEXO: TRÁMITE DE AUDIENCIA

- **Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.**
Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla
- **Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).**
C/ Arquímedes, s/n (Isla de la Cartuja)
41092 Sevilla
- **Comisiones Obreras (CCOO).**
C/ Trajano, 1-6º
41002 Sevilla
- **Unión General de Trabajadores (UGT).**
C/ Blas Infante, 4
41011 Sevilla
- **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
- **Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones**

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
- **Consejo Andaluz de Colegios de mediadores de seguros**

Avda. Blas Infante, 6-10º
41011 Sevilla
- **Federación de Mutualidades de Previsión Social de Andalucía**

C/ José de la Cámara, 3
41018 Sevilla
- **Asociación de Corredores de Seguros de Andalucía (A.C.S.A.)**

Avda. 1º de Mayo, 6-1º
41100 CORIA DEL RIO (Sevilla)
- **Asociación de Agentes de Seguros Vinculados de Andalucía (ASVAN)**

Avda. Sierra Nevada, 24

18190 Cenes de la Vega (Granada)
- **Asociación Internacional de Profesionales del Seguro (AIPS)**

Aribau, 80. Atico 1º 08036 Barcelona

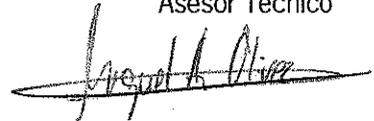
DILIGENCIA

En relación con el expediente D-2014/06, que obra en el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que tiene como objeto la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 14 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, para su adaptación al Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable, y del negocio, y de competencia profesional, se hace constar lo siguiente.

Que habiéndose tramitado audiencia sobre el referido proyecto normativo atendiendo a la Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 23 de septiembre de 2014, y de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se han presentado alegaciones alguna al citado texto.

Sevilla, 20 de abril de 2015.

Asesor Técnico



Fdo.: Miguel A Oliver Martínez.

Vº Bº

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Jaime López Melendo Lannes.



VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INCRITAS.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, prevé en su regulación del procedimiento de elaboración de reglamentos que al proyecto de norma se acompañe, entre otros documentos, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de aquella para la ciudadanía y empresas.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar tiene por objeto la modificación del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, en cuanto al plazo fijado por el mismo para el envío al órgano de control de la información de obligatoria remisión por el colectivo afectado. Procediéndose a adelantar la fecha de remisión al 30 de abril del año siguiente a aquel que se refiera la información anual.

En consecuencia, no impone carga administrativa alguna a la ciudadanía ni a las empresas, al estar destinado únicamente a la modificación del plazo para el cumplimiento de la obligación en cuestión.

Sevilla, 23 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA FINANCIERA

Fdo. Manuel Sánchez Galey



TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS.

(Poner **NO** en caso de que no proceda)

1. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinada bien o la prestación de algún servicio en el mercado: **NO**.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones: **NO**.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial: **NO**.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas: **NO**.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica: **NO**.

2. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas: **NO**.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos: **NO**.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios: **NO**.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas respecto a otras: **NO**.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas: **NO**.

3. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales: **NO**.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor: **NO**.
- Exime a las empresas de aplicación de la legislación general de defensa de la competencia: **NO**.

Sevilla, 23 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA FINANCIERA



Fdo.: Manuel Sánchez Galey

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS.

MEMORIA ECONÓMICA

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar tiene por objeto la modificación del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, en cuanto al plazo fijado por el mismo en su artículo 14 para el envío al órgano de control de la información de obligatoria remisión por el colectivo afectado. Procediéndose a adelantar la fecha de remisión al 30 de abril del año siguiente a aquel que se refiera la información anual.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos, establece que deberá acompañarse al proyecto de norma, entre otra documentación, una memoria económica que contenga la estimación del coste de la misma y su forma de financiación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como

las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, se informa lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Sevilla, 30 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA FINANCIERA



Edo.. Manuel Sánchez Galey

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 200 (3)	Año 200 (4)	Año 200 (5)	Año 200 (6)
1. Gastos de primer establecimiento NO PROCEDEN	Subtotal 1				
		0	0	0	0
2. Gastos recurrentes NO PROCEDEN	Subtotal 2				
		0	0	0	0
3. Intereses NO PROCEDEN	Subtotal 3				
		0	0	0	0
4. Subvenciones NO PROCEDEN	Subtotal 4				
		0	0	0	0
TOTAL GENERAL					
		0	0	0	0

ANEXO 3. Gastos de Capital

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 200	(4) Año 200	(5) Año 200	(6) Año 200
(1) 1. Inversiones reales NO PROCEDEN	(2)				
2. Transferencias de capital NO PROCEDEN	Subtotal 1	0	0	0	0
3. Operaciones financieras NO PROCEDEN	Subtotal 2	0	0	0	0
Subtotal 3	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.

Decreto por el que se modifica el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas.

1.2 CONTEXTO LEGISLATIVO.

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando

que la emisión del mismo corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de al disposición que se trate.

1.3 CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE:

La Dirección General de Política Financiera emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta misma Consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto por parte de este centro directivo con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar tiene por objeto la modificación del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, en cuanto al plazo fijado por el mismo en su artículo 14 para el envío al órgano de control de la información de obligatoria remisión por el colectivo afectado, procediéndose a adelantar la fecha de remisión al 30 de abril del año siguiente a aquel que se refiera la información anual.

La modificación que se pretende no tiene incidencia en la modificación de los roles de género ni en el acceso a los recursos por parte de las personas afectadas por el proyecto, por lo que no tiene impacto en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. En consecuencia, el

presente proyecto de Decreto no es susceptible de causar ningún tipo de discriminación por razón de género ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres, por lo que **no es pertinente** desde el punto de vista del género.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE DE GÉNERO.

Dada la no pertinencia de la norma, es preciso indicar que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo cual el centro directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Sevilla, a 30 de septiembre de 2014



EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Manuel Sánchez Galey

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO EL DEBER DE INFORMACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES RELATIVAS A LOS MEDIADORES INSCRITOS.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno tiene por finalidad garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar tiene por objeto la modificación del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía ,así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas , en cuanto al plazo fijado por el mismo para el envío de la información de obligatoria remisión al órgano de control por el colectivo afectado. Procediéndose a adelantar la fecha de remisión al 30 de abril del año siguiente a aquel que se refiera la información anual.

En consecuencia, el citado proyecto de Decreto no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, 30 de septiembre de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA FINANCIERA
Edo. Manuel Sánchez Galey



Examinada la propuesta de la Dirección General de Política Financiera relativa a la elaboración de un Decreto por el que se modifica el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la comunidad autónoma de andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, se eleva el acuerdo de inicio a la titular de la Consejería.

Sevilla, 31 de octubre de 2014



Jose Luis Rocha Castilla

VICECONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Sevilla, 31 de octubre de 2014



M^o Jesus Montero Cuadrado

CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS”. (EXP. 4822/2014)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha solicitado a la D.G. de Presupuestos informe relativo al proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas”.

A la solicitud se acompaña la propuesta de actuación y la memoria económica con sus correspondientes anexos para actuaciones con incidencia económica igual a cero.

Analizada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

El artículo 14 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, fija que la remisión a la Dirección General competente en materia de supervisión de seguros de la información referida en los artículos 12 y 13 deberá realizarse hasta el 10 de julio del año siguiente al que se refiere la información.

Este proyecto normativo sometido a informe tiene por objeto modificar el artículo 14 del Decreto citado, en cuanto al plazo fijado en el mismo, regulando que la remisión de la información referida deberá realizarse hasta el 30 de abril del año siguiente a aquel a que se refiere la información.

Tal como dispone la memoria económica aportada, la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición referida no presentan repercusión económica alguna y, por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Sevilla, 27 de noviembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS

Fdo. Inés María Bardón Rafael



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido. En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite el presente informe de observaciones, al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Política Financiera, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones



contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas.

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Política Financiera, para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, la Unidad de Igualdad de Género considera que la norma en sí, **no es pertinente** al género al tratarse de un proyecto normativo cuyo objeto es la modificación del plazo contenido en el artículo 14 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre con la finalidad de adecuarlo a la normativa estatal. Como bien señala el informe de Impacto emitido por el centro directivo proponente, este proyecto de Decreto no tiene incidencia en la modificación de los roles de género ni en el acceso a los recursos por parte de las personas afectadas por el proyecto.

Por último, aunque la norma no sea pertinente al género, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre la utilización de un lenguaje no sexista y se procede a la revisión del lenguaje utilizado.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros,



se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a ello, se propone la subsanación del uso de lenguaje no inclusivo en los siguientes términos:

- Corredores de seguros y los corredores de reaseguros por:
- Los agentes de seguros por:
- Operadores de banca-seguros:
- Personas y entidades corredoras de seguros y de reaseguros
- Agentes de seguro (excluyendo el artículo ya que es el que marca el género)
- Personas operadoras de banca-seguros

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de orden tramitado.

Sevilla, a 28 de noviembre de 2014
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo: Carmen M^a Durán Barrantes

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

M.E.D.H

39.84.2014

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha remitido el referido proyecto de Decreto para informe de esta Dirección General.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

En cuanto al texto del proyecto remitido para informe y desde la perspectiva de las competencias de esta Dirección General, no se formulan observaciones.

En Sevilla, 1 de diciembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M^o Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa M^o Cuenca Pacheco.

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES MEDIADORAS DE SEGUROS Y CORREDORAS DE REASEGUROS INSCRITAS.

En relación con el citado proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El objeto del presente proyecto de Decreto es reducir el plazo máximo previsto para la remisión a la Dirección General de Política Financiera, de la información relativa a obligaciones contables y sobre las personas y altos cargos en Andalucía, de las entidades que actúan como mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros en esta Comunidad Autónoma (artículos 12.2 y 13 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre).

Concretamente el plazo máximo para presentar la referida información pasa de ser "*[...] hasta el diez de julio del año siguiente [...]*" a "*[...] hasta el 30 de abril del año siguiente [...]*".

Esta modificación responde, tal y como se señala en la exposición de motivos, a la necesidad de acompasar el decreto andaluz que ahora se modifica a lo establecido en la normativa básica.

En este sentido debe resaltarse que, mediante el Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica, entre otras normas, el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional, se ha introducido dos cambios sustanciales en relación con ésta última norma, siendo ello el elemento causal que justifica el presente proyecto.

Así, por un lado, se ha modificado el precepto del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, en el que se establece el plazo máximo para la presentación de la información

JUNTA DE ANDALUCIA

anteriormente indicada, en los mismos términos que ahora se proponen incorporar al decreto andaluz, y al mismo tiempo se establece que este artículo tiene la consideración de bases de la ordenación de los seguros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.11.ª de la Constitución.

Conforme a lo anterior, indicar que la modificación normativa que se propone en el texto proyectado no supone una novación del ordenamiento jurídico, pues el artículo 14 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, ya ha sido expulsado del marco jurídico aplicable al sector asegurador en Andalucía (mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros) siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa básica citada.

No obstante, atendiendo a los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas contemplados en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, concretamente, al principio de seguridad jurídica recogido en el apartado 4 de dicho artículo en los siguientes términos *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y empresas y la adopción de sus decisiones económicas”*, se hace necesario realizar la presente modificación.

Efectivamente, la finalidad última del proyecto que ahora se informa es la de generar certeza a los operadores económicos del sector asegurador, creando así el entorno de certidumbre necesario respecto a las obligaciones que los mismos tienen con respecto a la Administración de la Junta de Andalucía.

La tramitación del proyecto de Decreto se ha iniciado a propuesta de la Dirección General de Política Financiera. Constan en el expediente las memorias e informes preceptivos para su tramitación, exigidos por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa aplicable. Asimismo constan los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, de la Unidad de Igualdad de Género y de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.

Conforme al artículo 45.1.c) de dicha Ley, se ha otorgado trámite de audiencia a los afectados por el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, a través de las organizaciones representativas de sus intereses, según figura en la Resolución de 23 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Política Financiera.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO.

Expositivo.

Con respecto al **primer párrafo**, para una mayor claridad expositiva se propone la siguiente modificación de su parte final:

"[...] establecidas en los artículos 12.2 y 13 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, de conformidad con la normativa básica."

Asimismo, para una mayor claridad expositiva en lo recogido en el **segundo párrafo**, se sugiere la siguiente redacción:

"En relación con el marco normativo básico, mediante el artículo 4 del Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica [...] [...] se ha procedido a adelantar el plazo de remisión de información aludido en el párrafo anterior, con el objetivo [...]."

Con respecto a la justificación del proyecto de Decreto recogida en el **tercer párrafo**, atendiendo a lo indicado en las consideraciones previas, resulta oportuno hacer alusión expresa al principio de seguridad jurídica. En consecuencia se propone la siguiente redacción:

"Por ello, en aras del principio seguridad jurídica y de coordinación administrativa entre las distintas Administraciones Públicas y como consecuencia de la modificación introducida en la normativa básica [...]."

Dispositivo.

Con respecto al contenido del **artículo único**, atendiendo a la directriz núm. 54 de las directrices de técnica normativa¹, al indicar el precepto que se modifica se debe hacer también referencia al título del Decreto. Por tanto, se propone la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 14 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones

¹ Aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE 29-07-2005).

JUNTA DE ANDALUCIA

contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas, que queda redactado del siguiente modo”.

En lo que se refiere a la entrada en vigor del Decreto, se entiende necesario modificar la **disposición final única** dado que resulta materialmente imposible que el presente texto esté publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con anterioridad al día 1 de enero de 2015. Además, teniendo en cuenta que esta modificación responde únicamente a la necesidad de acompasar, por razones de seguridad jurídica, la regulación de la Comunidad Autónoma con la normativa básica, siendo esta última exigible en este momento, no se entiende necesaria la determinación de un plazo concreto para la entrada en vigor. Por consiguiente se propone la siguiente redacción:

“El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La modificación recogida en el presente Decreto será vinculante para los sujetos obligados a la remisión de la información contemplada en los artículos 12.2 y 13 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, correspondiente al ejercicio 2014 que deban de suministrar a la Dirección General competente en materia de supervisión de seguros, así como para los ejercicios siguientes.”

Estas observaciones se realizan sin perjuicio de otras modificaciones formales que se proponen en el texto que se adjunta al presente informe.

Sevilla, 18 de diciembre de 2014

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Jaime López-Melendo Lannes.

Vº Bº

La Secretaria General Técnica

Fdo.: María del Mar Clavero Herrera.



INFORME SSPI00002/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 322/2011, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DE SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Modificación de plazo previsto en legislación básica estatal para la remisión de información a la Administración competente en materia de supervisión de seguros por mediadores privados de seguros. Competencias autonómicas en materia de ordenación de seguros privados y de mediadores de seguros privados. Modificación del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: motivar

Remitido por la Ilma. Sr. Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el proyecto de Decreto referenciado para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El objeto del presente Decreto es el de modificar el artículo 14 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en concreto, el plazo previsto en el mismo para la remisión de la información a la Dirección General competente en materia de supervisión de seguros por las personas y entidades corredoras de seguros o reaseguros, así como por las personas y entidades agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados, para adaptarlo así al plazo actualmente establecido en los artículos 7.1. y 9.1 del Real Decreto 764/2010, de 11 junio, que desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

Así, resulta determinante para dicha modificación la instauración del plazo de cuya traslación se trata en virtud del artículo 4 del Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, que, entre otros, modificó el Real Decreto 764/2010, calificándose dicho precepto como bases de la ordenación de los seguros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.11ª de la Constitución (Disposición final primera).

SEGUNDA. En cuanto a la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto, dado que el trámite de audiencia se habría conferido a la ciudadanía indirectamente, a través de determinadas organizaciones y asociaciones indicadas en el documento numerado como 4 de los remitidos a los efectos de la evacuación del presente informe, se recomienda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, se recomienda motivar que aquéllas se corresponden precisamente con *“organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”*.

Por último, entendemos que el Decreto proyectado respondería al concepto de reglamento dictado en ejecución de la Ley, razón por la que, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, habría que recabar el dictamen preceptivo de éste. Así, debe partirse de que es el artículo 49.1 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privado el que dispone y con el carácter de base de la ordenación de los seguros privados que, *“Una vez iniciada la actividad de mediación de seguros o de reaseguros, los corredores de seguros y los de reaseguros, los agentes y operadores de banca-seguros vinculados deberán llevar los libros-registro contables y remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información estadístico-contable con el contenido y la periodicidad que reglamentariamente se determine”*

TERCERA. Pasando al análisis del texto remitido, no se aprecian observaciones de legalidad procedentes sobre el texto remitido, pero sí se recomiendan las siguientes mejoras técnicas sobre la Exposición de Motivos.

Así, en primer lugar, en el párrafo segundo de dicho apartado se alude, como objetivo perseguido por el Real Decreto 681/2004 con el adelanto de la fecha de remisión de la documentación estadístico contable (DEC anual), al consistente en no mermar la necesaria información con la que deben contar los órganos supervisores para el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, debería también hacerse referencia al fin de posibilitar el análisis y presentación al sector de los datos del negocio de los mediadores de seguros de forma más actualizada, citado expresamente en la parte expositiva de la propia norma estatal de modificación.

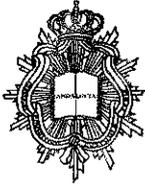
También cabe indicar como conveniente la cita de los apartados 5 y 7 del artículo 75 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en cuanto preceptos que delimitan las competencias autonómicas andaluzas en materia de seguros y de mediadores de seguros privados, en las que se insertaría el Decreto.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 2 de febrero de 2014.
El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo. Antonio Lamela Cabrera





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 225/2015

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, para su adaptación al Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable, y del negocio, y de competencia profesional.

SOLICITANTE: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2015, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de marzo de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen formulada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para emitir el dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y el plazo para su emisión es de veinte días, a tenor de lo dispuesto en su artículo 25, párrafo segundo.

Del expediente que acompaña al Proyecto de Decreto que se somete a dictamen resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 23 de septiembre de 2014, la Dirección General de Política Financiera, propone la iniciación del procedimiento, acompañando los siguientes documentos:

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la citada norma.
- Informe sobre valoración de las cargas administrativas derivada del proyecto de Decreto.
- Test de evaluación de la competencia.
- Resolución por la que se dispone la apertura del trámite de audiencia, con relación de organismos y entidades a las que se les concederá.
- Borrador inicial del Proyecto de Decreto que se remitirá para el trámite de audiencia.

Asimismo, el 30 de septiembre emite los siguientes documentos:

- Memoria económica, en la que se expresa que la norma tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, en el que se expresa que la norma no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas.

- Informe de evaluación del impacto de género.



2.- El 31 de octubre de 2014 la Consejera de Hacienda y Administración Pública, a la vista de los documentos recibidos, acuerda la iniciación del procedimiento.



3.- Mediante comunicaciones de régimen interior de fecha 17 de noviembre de 2014, la Secretaria General Técnica remite el borrador del Proyecto de Decreto para que emitan informe los siguientes órganos: Secretaría General Técnica para la Administración Pública; Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos; Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones; Dirección General de Política Digital; Secretaría General de Hacienda; Servicio de Coordinación de la Viceconsejería; Secretaría General de Finanzas y Patrimonio; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Intervención General y Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Consta la emisión de los siguientes informes: Dirección General de Presupuestos (27 de noviembre de 2014); Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (28 de noviembre de 2014); Secretaría General de Hacienda (2 de diciembre de 2014); Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos (1 de diciembre de 2014); Intervención



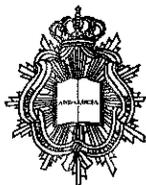
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

General (5 de diciembre de 2014) y Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (10 de diciembre de 2014). Comunican que no formulan observaciones la Dirección General de Política Digital (20 de noviembre de 2014) y la Secretaría General para la Administración Pública (5 de diciembre de 2014).

4.- Asimismo, mediante oficios registrados de salida el 18 de noviembre de 2014, se remite el citado borrador para que si lo tienen a bien formulen observaciones y sugerencias los órganos y entidades que a continuación se relacionan: Comisiones Obreras de Andalucía; Federación de Mutualidades de Previsión Social de Andalucía; Unión General de Trabajadores de Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios de Mediadores de Seguros; Confederación de Empresarios de Andalucía; Asociación de Corredores de Seguros Vinculados de Andalucía; Asociación Internacional de Profesionales del Seguro; Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones y Asociación de Agentes de Seguros Vinculados de Andalucía.

Consta que ha formulado observaciones al texto la Asociación Internacional de Profesionales del Seguro (10 de diciembre de 2014). Asimismo, comunican que no formulan observaciones el Consejo Andaluz de Colegios de Mediadores de Seguros (4 de diciembre de 2014), y la Unión General de Trabajadores de Andalucía (17 de diciembre de 2014).

5.- Finalizado el trámite de audiencia, con fecha 15 de diciembre de 2014, la Dirección General de Política Financiera emite informe valorativo de las observaciones formuladas en el informe de la Unidad de Igualdad de Género.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6.- El 18 de diciembre de 2014, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006.

7.- El 19 de diciembre de 2014 la Secretaría General Técnica remite a la Dirección General de Política Financiera el citado informe, así como texto resultante del mismo para su valoración.

8.- El 23 de diciembre de 2014 el Director General de Política Financiera emite informe sobre las observaciones y consideraciones formuladas, emitiendo nuevo borrador del Proyecto de Decreto, adaptado a las mismas.

9.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informa favorablemente el texto el 2 de febrero de 2015.

10.- La Dirección General de Política Financiera valora las consideraciones del informe del Gabinete Jurídico el 10 de febrero de 2015, emitiendo en esta misma fecha, nuevo borrador adaptado al mismo.

11.- El 13 de febrero de 2015 el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica remite a la Viceconsejería la documentación del expediente, para su remisión a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

12.- Por su parte, el Secretariado del Consejo de Gobierno emite informe el 17 de febrero de 2015. El día 18 del mismo mes se emite nuevo borrador adaptado al mismo.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

13.- En reunión del 19 de febrero de 2015 fue examinado dicho borrador por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, que, tras realizar una observación al mismo, acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

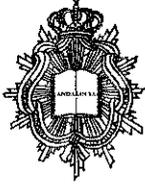
14.- El 24 de febrero de 2015 el Servicio de Legislación, remite a la Dirección General de Política Fiscal, certificado del acuerdo recogido en el acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, así como nuevo texto del Proyecto de Decreto, una vez modificado su título.

15.- El Proyecto de Decreto que se remite a dictamen de éste Órgano Consultivo, consta de preámbulo, un artículo y una disposición final.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, solicita dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, para su adaptación al Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable, y del negocio, y de competencia profesional".



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se trata de una modificación puntual del plazo previsto en el artículo 14 de Decreto 322/2011, que en su redacción vigente establece lo siguiente: *"La remisión a la Dirección General competente en materia de supervisión de seguros de la información a que se refieren los artículos 12.2 y 13 deberá realizarse hasta el diez de julio del año siguiente a aquel al que se refiere la información"*.

Tales artículos remiten a su vez a lo previsto en los artículos 4, 6.1 y 8.1 del Real Decreto 764/2010, referidos al suministro de documentación contable e información estadístico-contable anual por parte de los corredores de seguros, corredores de reaseguros, agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados. En el ámbito de este Real Decreto, antes del 30 de julio de cada año se tenía que remitir la información del ejercicio anterior (art. 7.1, en relación con la información del art. 6.1, y 9.1, en relación con la información del art. 8.1, en la redacción vigente hasta el 2 de agosto de 2014). Sin embargo, el Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, que modifica, entre otros, el Real Decreto 764/2010, dando nueva redacción a los artículos 7.1 y 9.1, establece en ambos casos que la remisión de la información debe producirse *"antes del 30 de abril del año siguiente a aquel a que se refiera"*.

En este mismo sentido opera la modificación que ahora se postula, ya que el plazo del artículo 14 de Decreto 322/2011, quedaría modificado del siguiente modo: *"La remisión a la Dirección General competente en materia de supervisión de seguros de la información a que se refieren los artículos 12.2 y*

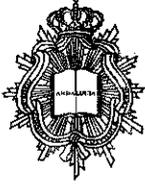


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

13 deberá realizarse hasta el 30 de abril del año siguiente a aquel al que se refiere la información".

Expuesto el objeto de la modificación, hay que recordar, como hace el preámbulo del Proyecto de Decreto, que el artículo 75 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de las bases del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de diversas materias, entre las que se encuentran los seguros (apartado 5). El mismo artículo atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la estructura, la organización, el funcionamiento y la actividad de las entidades aseguradoras, distintas de cooperativas de seguros y mutualidades de previsión social y mediadores de seguros privados" (apartado 7).

En el dictamen 630/2011 de este Consejo Consultivo se indica que, en este plano, debe tenerse en cuenta la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, básica con el alcance previsto en su disposición final primera, cuyo artículo 47.2 establece que "las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus Estatutos de Autonomía hayan asumido competencia en la ordenación de seguros la tendrán respecto de los agentes de seguros vinculados, de los operadores de banca-seguros vinculados, de los corredores de seguros, de los corredores de reaseguros y de los colegios de mediadores de seguros, cuyo domicilio y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad Autónoma". Competencias que se ejercerán con arreglo, entre otros, a los siguientes criterios: "en el ámbito de competencias normativas les corresponde el desarrollo legislativo de las bases de ordenación



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y supervisión de la mediación de los seguros privados contenidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias básicas que las complementen" y la "competencia exclusiva en la regulación de su organización y funcionamiento" (párrafo a); y en el ámbito de competencias de ejecución, "las de ordenación y supervisión de los agentes de seguros vinculados, de los operadores de banca-seguros vinculados, de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros, que se otorgan a la Administración General del Estado en esta Ley, entendiéndose hechas al órgano autonómico competente las referencias que en ella se contienen al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (entendimiento que, en general, la disposición final primera, último párrafo, extiende a las competencias del art. 47.2), excepto las reguladas en el Capítulo IV del Título II y en el Título III", (párrafo b).

Por consiguiente, no es necesario abundar en el fundamento competencial del Proyecto de Decreto, que es el mismo, obviamente, que el que sirvió de base a la disposición que se pretende modificar.

Asimismo, cabe afirmar que el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía), y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, está legitimado para aprobar el Decreto cuyo Proyecto se dictamina.



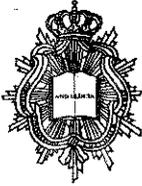
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II

En cuanto al procedimiento seguido por la Consejería consultante, hay que recordar que la elaboración del Proyecto de Decreto está regida por las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y disposiciones concordantes.

El examen del expediente remitido a este Consejo permite comprobar que la Consejería de Hacienda y Administración Pública se ha ajustado a las prescripciones que rigen la elaboración de las disposiciones reglamentarias.

En efecto, el expediente se inicia por Acuerdo de la Excm. Consejera de Hacienda y Administración Pública (31 de octubre de 2014), a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une, el texto del Proyecto de Decreto, memoria justificativa sobre la necesidad de la elaboración de la citada norma, memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; test de evaluación de la competencia, en el que se manifiesta que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el anexo I de la resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se han incorporado al expediente los informes preceptivos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (2 de febrero de 2015), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (18 de diciembre de 2014), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; de la Dirección General de Presupuestos (27 de noviembre de 2014), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, y el informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos (1 de diciembre de 2014), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto.

También consta que el Proyecto de Decreto fue analizado por el Consejo de Consumidores y Usuarios (10 de diciembre de 2014), con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Asimismo, se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con el mismo consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Adminis-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tración Pública realiza observaciones en su informe de 28 de noviembre de 2014. También se ha emitido el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, indicando que la norma no afecta a los niños y niñas.

Asimismo, consta informe del Secretariado del Consejo de Gobierno (17 de febrero de 2015).

La documentación examinada acredita el cumplimiento del trámite de audiencia a los interesados, a través de las organizaciones y asociaciones representativas cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006.

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (19 de febrero de 2015), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Se ha de destacar, como viene haciendo este Consejo Consultivo, que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por la Dirección General que tramita el expediente. De este modo, no sólo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, sino que cobran verdadero sentido los trámites desarrollados.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III

Dado que la modificación proyectada viene a ajustar el Decreto 322/2011 a la modificación introducida en el Real Decreto 764/2010, no cabe formular ninguna objeción de fondo. Sin perjuicio de lo anterior se realizan las siguientes observaciones de técnica legislativa.

1.- Título del Proyecto de Decreto. Puesto que estamos ante una modificación puntual, que sólo afecta al artículo 14 del Decreto 322/2011, así debería quedar precisado en el título, concretando el limitado alcance de la modificación: "Decreto... por el que se modifica el artículo 14 del Decreto 322/2011..."

2.- Preámbulo. Su contenido, debería abreviarse destacando aquello que sea estrictamente necesario para dar cuenta del contenido de la modificación y su finalidad, además de aludir al fundamento competencial.

En este sentido, se considera que los párrafos segundo, tercero y cuarto podrían simplificarse. Bastaría con aludir a la necesidad de coherencia el plazo actualmente previsto en el artículo 14 con el plazo resultante de la modificación introducida en los artículos 7.1 y 9.1 del Real Decreto 764/2010 por el Real Decreto 681/2014 (al citar éste no es necesario mencionar todas las disposiciones reglamentarias que modifica, dada la extensión de su título); plazo que una vez aprobada la norma expirará el 30 de abril (nueva redacción), en vez del 10 de julio (redacción vigente).



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por otro lado, en el párrafo cuarto antes citado, deberían corregirse algunas expresiones. Así no puede hablarse en pureza de "remisión de las obligaciones contables", sino de remisión de la documentación contable, o de la documentación justificativa del cumplimiento de tales obligaciones. También podría mejorarse la expresión "Procediéndose, por tanto a adelantar la fecha de remisión al 30 de abril del año siguiente..." Sería más llano afirmar que con el propósito indicado se modifica el artículo 14 "acortando el plazo, de manera que la fecha límite para la remisión de la información anual pasa del 10 de julio al 30 de abril".

3.- Redacción dada al artículo 14 del Decreto 322/2011. Aunque la redacción vigente señala también que la remisión de la documentación "deberá realizarse hasta el 30 de abril", hay que señalar que la fórmula imperativa empleada debería llevar a utilizar la expresión adverbial "antes del 1 de mayo" (distinto sería si se utilizara el verbo "poder" "podrá realizarse hasta...."). Por otro lado, a la hora de concretar el ejercicio al que se refiere la información debería emplearse el presente de subjuntivo ("aquel al que se refiera"), en vez del presente de indicativo que se utiliza en la redacción comentada ("aquel al que se refiere").

4.- Disposición final, segundo párrafo. Dispone esta norma lo siguiente: "La modificación recogida en el presente Decreto será vinculante para los sujetos obligados a la remisión de la información contemplada en los artículos 12.2 y 13 del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, correspondiente al ejercicio 2014".



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

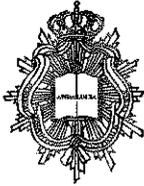
que deban de suministrar a la Dirección General competente en materia de supervisión de seguros".

Ante todo, debería reflexionarse sobre la necesidad de dicha norma, ya que una vez operada la modificación del plazo previsto en el artículo 14 del Decreto 322/2011, es claro que el nuevo plazo afecta a la remisión de información correspondiente a 2014, sin que ello plantee ningún problema de retroactividad.

Si pese a lo dicho se decide introducir una aclaración en tal sentido, hay que hacer notar que no estaríamos ante una norma por la que se precisa la "entrada en vigor", y por tanto su ubicación no sería la disposición final única, sino una disposición transitoria. En cuanto a su redacción, cabe afirmar que presenta una complejidad innecesaria, al aludir a los sujetos obligados, al objeto de la obligación y al destinatario de la información suministrada. Además, introduce una expresión inadecuada cual es "será vinculante para los sujetos obligados", cuando lo que en realidad se quiere señalar es que será aplicable en relación con la información correspondiente a 2014.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se atiene a las normas legalmente previstas **(FJ II)**.

III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones **de técnica legislativa**:

- (1) **Título del Proyecto de Decreto** (*Observación III.1*).
- (2) **Preámbulo** (*Observación III.2*). (3) **Redacción dada al artículo 14 del Decreto 322/2011** (*Observación III.3*). (4) **Disposición final, segundo párrafo** (*Observación III.4*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a ocho de abril de dos mil quince.

EL PRESIDENTE CONSULTIVO DE ANDALUCÍA LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-
SEVILLA